



CUT: 137209-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0095-2025-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 30 de enero de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 137209-2024, seguido por el señor Lucio Quevedo Ccoicca, sobre Autorización de Ejecución de obra de aprovechamiento hídrico subterráneo para pozo en reemplazo del pozo a tajo abierto con código IRHS-11-05-06-587, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que “El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros de acuerdo con lo establecido en la Ley...”;

Que, el artículo 109° de la precitada Ley señala que “Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional del Agua y, cuando corresponda, de los propietarios...”;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley N°29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014 MINAGRI, establece que “La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia del recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés: se puede obtener alternativamente mediante: Resolución de aprobación de la disponibilidad hídrica...”;

Que, el numeral 84.1 del artículo 84° de la precitada norma indica que “El procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto al silencio administrativo negativo. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización...”;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 18° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-

2015-ANA, señala las disposiciones para la autorización de pozo de reemplazo; además, señala que **“Las zonas de veda se rigen por su normatividad específica”**;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, que ratificó la condición de veda de los acuíferos de Ica, Villacurí y Lanchas, señala que el procedimiento de autorización de pozos de reemplazo y posterior licencia se encuentra exceptuado de las prohibiciones establecidas en el artículo 3° de la citada resolución. Asimismo, dispone en el literal b), que la autorización procederá únicamente por pérdida de verticalidad y/o alineamiento, deterioro de la estructura y por haber finalizado la vida útil del pozo primigenio siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones, entre ellas, que el periodo de inoperatividad del pozo no supere los seis (06) meses;

Que, mediante Constancia Temporal N° 0646-2016-ANA-AAA-CHCH; de fecha 26.12.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha, facultó al señor Lucio Quevedo Ccoicca, el uso provisional del agua subterránea proveniente del pozo a tajo abierto con código IRHS-11-05-06-**587** ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, y geográficamente en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 375,873 mE – 8'474,815 mN; para el riego de 9.838 ha. del predio denominado Parcela 95-A, por un caudal de 2.8 l/s, un régimen de explotación de 4.0 h/d, 30 d/m, 12 m/año con un volumen anual de 14,515.2000 m<sup>3</sup>; cuya característica es tajo abierto de 1.95 m. de diámetro exterior, 1.40 m. de diámetro interior y anillo de concreto de 0.275 m. con una profundidad de 13.15 m.;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 12.07.2024 y subsanado mediante Carta S/N de fecha 04.10.2024 el señor Lucio Quevedo Ccoicca, identificado con DNI N° 22252139, solicita ante esta Autoridad Administrativa del Agua, la Autorización de Ejecución de Obra de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo, consistente en la perforación de un pozo en reemplazo del pozo a tajo abierto IRHS-11-05-06-**587** con fines agrícolas ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, adjuntando el proyecto denominado *“Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo con perforación de un pozo a tajo abierto en reemplazo del IRHS-587 con fines agrícolas”*; entre otras instrumentales que obran en el expediente administrativo; argumentando que el pozo que se pretende reemplazar tiene muchos años de antigüedad, aunado al mal diseño en su estructura de concreto presenta hundimientos y derrumbes desde enero del año 2023; propiciando la entrada de arena fina y arcilla, restringiendo así como afectando la correcta producción del pozo, sin que pueda abastecer la demanda del predio perjudicando a los cultivos instalados;

Que, la empresa recurrente cumple con acreditar que la autorización de pozo en reemplazo, ha sido solicitada respetando el periodo máximo de inoperatividad, para lo cual adjunta al expediente los reportes de explotación del pozo IRHS-11-05-06-**587** remitidos a la Administración Local de Agua Río Seco, con el carácter de declaración jurada, respecto al periodo comprendido desde el mes de diciembre del año 2023 hasta mayo del año 2024, obrantes en el expediente administrativo;

Que, con fecha 25.10.2024 el personal técnico de la Administración Local de Agua Río Seco, realizó una Verificación Técnica de Campo en el predio denominado “Parcela 95-A” ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, en la cual ubicó al punto de perforación propuesto en las inmediaciones del SEV-01, en las coordenadas UTM (WGS 84): 375,822 mE – 8'474,617 mN. Seguidamente se ubicó al pozo IRHS-11-05-06-**587** georreferenciado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 375,873 mE – 8'474,815 mN; teniendo como características de tipo tajo abierto, anillado artesanal de 1.6 m. de diámetro con una profundidad de 7.5 m. y un nivel estático de 4.90 m. cuenta con un motor

gasolinero de marca no visible con tubería de descarga de 3" de diámetro corrugado PVC, no cuenta con el dispositivo de medición y control (caudalímetro) que por referencia del administrado fue sustraído, tampoco cuenta con tubería de succión. Se constata el mal estado del referido pozo a punto de colapsar, tanto el pozo a reemplazar como el proyectado se ubican dentro del predio denominado Parcela 95-A; también se constata que alrededor del pozo proyectado no se observa otros pozos en construcción en un radio de 1 km. que puedan ser perjudicados con la ubicación de este nuevo pozo; finalmente se ubicó el centroide del lugar de uso en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84): 375,751 mE – 8'474,752 mN;

Que, el expediente fue instruido por el Área Técnica de esta Autoridad, emitiéndose el **Informe Técnico N° 0009-2025-ANA-AAA.CHCH/LAMC**, de fecha 14.01.2025; el mismo que concluye lo siguiente:

- a) El pozo primigenio cuenta con la Constancia Temporal N° 0646-2016-ANA-AAA-CHCH, de fecha 26.12.2016, que faculta el uso del agua subterránea con fines agrarios al Sr. Lucio Quevedo Ccoicca, identificado con DNI N° 22252139, proveniente del pozo IRHS-11-05-06-587, el cual se ubica en las coordenadas UTM: 8'474,815 mN – 375,873 mE; del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, de 1.95 m. de diámetro exterior, 1.40 m. de diámetro interior y anillo de concreto de 0.275 m., con una profundidad de 13.15 m., con un caudal de 2.8 l/s y un régimen de explotación de 4.0 horas/día, 30 días/mes y 12 meses/año, recurso hídrico destinado a irrigar 2.50 ha del predio denominado "Fundo Parcela 95-A".
- b) En la Memoria Descriptiva para la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento Hídrico Subterráneo mediante pozo de reemplazo del IRHS-587, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, elaborada por el Ing. José Graciano Muñante Valenzuela, inscrito en la ANA con Resolución Directoral N° 010-2020-ANADSNIRH; se indica que el pozo materia de reemplazo tiene una antigüedad de 16 años de uso, se ha verificado fisuras en el anillo conformado por la propia estructura del suelo y piedra circulares, que han permitido el arenamiento y descenso en la producción del pozo hasta un caudal de 0.5 l/s, llegando al punto de secarse totalmente. Asimismo, se indica que, para el tipo de estructura (pozo a tajo abierto), realizar una prueba de verticalidad o una prueba con cámara de tv no son opciones viables debido al diámetro que presentan los anillos de concreto y a la corta profundidad del mismo.
- c) Para determinar las condiciones hidrogeológicas del subsuelo, utilizaron el método geofísico de resistividad eléctrica mediante la realización de 04 sondajes eléctricos verticales, indicando al SEV-01, como el de mejores condiciones para la explotación de aguas subterráneas, proyectado en el punto de coordenadas UTM (WGS-84): 375,822 mE – 8'474,617 mN, recomendando una profundidad de perforación de 13.15 m., con diámetro exterior de 1.95 m. y 1.40 m. de diámetro interior con anillo de concreto de 0.275 m., indican un plazo de ejecución para la perforación de 30 días.
- d) Del inventario de fuentes de agua subterránea, se indica que, en un radio de 0.5 km., identificaron 8 pozos, de los cuales 5 son del tipo tajo abierto y 3 del tipo mixto; respecto a su profundidad varían entre los 8.18 m. hasta 29.10 m.; respecto al estado, 04 pozos se encuentran en estado utilizado, 1 pozo se encuentran en estado utilizable y 3 en estado No utilizable; en cuanto a los parámetros hidrogeológicos, se ha tomado la información de la prueba de bombeo realizada al pozo IRHS-282, obteniendo una Transmisividad durante la fase de descenso de  $1.05 \times 10^{-2}$  m<sup>2</sup>/s, coeficiente de almacenamiento de 5 %, caudal de 3.5 l/s y 5.1 l/s, que trabajen 2 pozos de forma simultánea a diferentes tiempos de bombeo, se obtiene que el radio de influencia relativo que van desde 8.83 m. hasta 21.64 m., dentro de ese radio de influencia no existen pozos que se vean afectados de propiedad de terceros, ya que el pozo más cercano se encuentra a 332 m. (IRHS-586).

- e) De la revisión a las obras de captación se verifica que el pozo proyectado se encuentra aproximadamente a 202 metros del pozo primigenio, en el cual se ha acreditado la posesión del predio a favor del recurrente, asimismo de acuerdo al diseño hidráulico presentado se contempla las siguientes obras:

<b>Componente / Obras del Proyecto</b>	Tipo de pozo proyectado	Tajo Abierto
	Material del anillo	Concreto
	Espesor del anillo de concreto (m)	0.275
	Diámetro interior (m)	1.40
	Profundidad de perforación (m)	13.15

De acuerdo a la demanda, señalan que el predio "Parcela N° 95-A" con 2.5 ha bajo riego, será abastecido con las aguas subterráneas del pozo en reemplazo del IRHS-587, y una demanda hídrica de 14,515.20 m<sup>3</sup>/año, y con un régimen de explotación de 4 horas/días, 30 días/mes y 12 meses/año con un caudal de 2.8 l/s.

- f) Técnicamente el procedimiento cumple con los requisitos para la Autorización de Ejecución de Obras para la perforación de un pozo en reemplazo del IRHS-11-05-06-587, con fines agrícolas; considerando el formato 14 del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante R.J. N° 007-2015-ANA, al verificarse la necesidad del administrado para realizar una nueva perforación con las mismas características técnicas del pozo primigenio, por lo tanto el suscrito considera que es factible la autorización de perforación del pozo artesanal a tajo abierto, dentro de la propiedad del recurrente, recomendando autorizar la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, al señor Lucio Quevedo Ccoicca.

Que, resulta necesario precisar que el numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA establece que el objeto (actividad y **lugar del derecho**) debe ser el mismo que el otorgado para el pozo primigenio. Mientras que numeral 18.6 establece que las zonas de veda se rigen por su normatividad específica. Es así que, de acuerdo al ítem b.3 literal b) del artículo 7° de la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA el cual establece que la Licencia de uso de agua subterránea del pozo de reemplazo será utilizada **en el mismo lugar que correspondía al pozo primigenio**. Siendo ello así, queda claro que, para el procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Subterráneo con pozo de reemplazo, es requisito indispensable que el solicitante demuestre contar con la **titularidad del predio o área superficial que obra en la Licencia**, es decir el lugar de uso, ello concordante con lo estipulado en el literal c) numeral 16.2 del artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Mientras que, por otro lado, el literal b) numeral 16.2 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo señala que para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico el administrado deberá demostrar que cuenta con la **titularidad del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento**. Consecuentemente, con lo antes expuesto queda claro que, para el procedimiento de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico con pozo de reemplazo, el administrado debe acreditar la titularidad o posesión legítima del predio donde se hace uso del agua, como del predio donde se proyecta perforar el nuevo pozo, observación entre otras que fue materializada mediante Carta N° 0520-2024-ANA-AAA.CHCH, válidamente emplazada con fecha 28.09.2024; otorgándole al administrado el plazo de diez (10) días hábiles a fin que levante las observaciones formuladas, bajo

apercibimiento de declararse en abandono el procedimiento administrativo y/o desestimarse su solicitud por incumplimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Del cual se puede determinar que lo requerido por esta Dirección se encuentra arreglada a Ley;

Que, del escrito de subsanación efectuada por el administrado de fecha 04.10.2024 se desprende que entre los anexos está la copia de la Constancia de Posesión y la copia del título de propiedad otorgada por el PRETT, ambos documentos destinados a acreditar la titularidad del lugar donde se proyecta perforar el nuevo pozo así como de la unidad operativa o lugar donde se hace uso del agua, documentos con fecha de emisión el 01.08.1998 y 01.03.2017 respectivamente, es así que, este último señala que se encuentra inscrito en los Registros Públicos con código de Predio: **11005476** por lo que estando al impulso de oficio se procedió a realizar la búsqueda en la Página Web de la SUNARP, obteniendo como resultado de la Partida N° 11005476 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco que se ha independizado a favor de la sociedad conyugal conformada por Julia Medina de Quevedo y Lucio Quevedo Ccoicca, un predio rural con un área de 9.8380 ha. en la Partida N° **11042098**, por lo que revisada dicha Partida Registral se desprende que, corresponde al predio denominado Parcela N° 95 con un área de 9.8380 ha. ubicado en el sector Santa Fe de Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, independizado a favor de la sociedad conyugal conformada por Julia Medina de Quevedo y Lucio Quevedo Ccoicca, en mérito al título presentado con fecha 19.04.2017; sin embargo, en esta misma partida y mediante título presentado con fecha 17.04.2024 obra como última inscripción en propiedad la **donación** del Predio denominado Parcela N° 95 con un área de 9.8380 ha. efectuada por los recurrentes a favor de Paúl Ismael Huaranca Quevedo, identificado con DNI N° 70191076. Consecuentemente, de acuerdo con la Partida N° 11042098 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, se puede determinar que el solicitante Lucio Quevedo Ccoicca, no ha acreditado la titularidad actual sobre el predio denominado Parcela N° 95 con un área de 9.8380 ha. ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica; por lo tanto, no cumple con los requisitos establecidos en la normatividad citada precedentemente, por lo que, apartándonos del criterio adoptado por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado mediante Carta N° 0520-2024-ANA-AAA.CHCH, válidamente emplazada con fecha 28.09.2024 y emitir el acto administrativo desestimando la solicitud efectuada por el señor Lucio Quevedo Ccoicca;

Que, mediante Informe Legal N° 0027-2025-ANA-AAA-CHCH/JRJG, el Área Legal de esta Dirección, concluye que se deberá desestimar la solicitud de Autorización de Ejecución de obra de aprovechamiento hídrico subterráneo para pozo en reemplazo del pozo a tajo abierto con código IRHS-11-05-06-**587**, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, presentada por el señor Lucio Quevedo Ccoicca;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, contando con el visto del Área Técnica y de conformidad con el literal d) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR** la solicitud de Autorización de Ejecución de obra de aprovechamiento hídrico subterráneo para pozo en reemplazo del pozo a tajo abierto con código IRHS-11-05-06-**587**, ubicado en el distrito de San Andrés, provincia de Pisco y departamento de Ica, presentada por el señor Lucio Quevedo Ccoicca, identificado con DNI N° 22252139, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Lucio Quevedo Ccoicca, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA